

**AUTO ACEPTA REVOCATORIA Y RECONOCE ABOGADO**

Ejecutivo singular de mínima cuantía

María del Carmen Vargas Hernández // Jorge Eliecer Vidal Jiménez

Radicado 730434089001 **2022 00082** 00



**República de Colombia**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui, primero (1) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: María Del Carmen Vargas Hernández

Demandado: Jorge Eliecer Vidal Jiménez – **CC No. 93.401.757**

Radicación del proceso: 730434089001 **2022 00082** 00

Asunto. **Auto acepta revocatoria de poder y reconoce personería jurídica a abogado.**

Al despacho para resolver se encuentran los memoriales de fecha 23 y 25 de agosto de 2023, suscritos por los doctores FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ y JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ, por medio de los cuales se presentaron unas solicitudes de aceptación de revocatoria de poder y el reconocimiento de abogado para actuar dentro del proceso.

Mediante correo del 23 de agosto de 2023, el doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial por medio del cual le fuera revocado el poder de representación, aportando además el respectivo paz y salvo de gestión.

Con correo electrónico del 25 de agosto de 2023, el doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ y JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ, presentó al Juzgado el poder otorgado por la señora MARÍA DEL CARMEN VARGAS HERNÁNDEZ, en calidad de demandante para que actúe en representación de sus intereses dentro del proceso.

Conforme los documentos aportados por los citados abogados, en virtud de lo señalado en los artículos 74 (...) "*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*", y 76 (...) "*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...*", del CGP y por considerarlo procedente el Juzgado accederá a aceptar la revocatoria de poder presentada al doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, y en su lugar se reconocerá personería judicial al doctor JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ, para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante.

**AUTO ACEPTA REVOCATORIA Y RECONOCE ABOGADO**

Ejecutivo singular de mínima cuantía

María del Carmen Vargas Hernández // Jorge Eliecer Vidal Jiménez

Radicado 730434089001 **2022 00082** 00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui - Tolima,

RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DE PODER** al doctor FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, lo anterior, por las razones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al doctor JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ, para que actúe en representación de los intereses de la parte demandante, lo anterior, por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



**YANNETH NIETO VARGAS**

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020